

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal sumario, fue recibida en este Juzgado el 29 de octubre de 2021 por correo electrónico a las 8:00 a.m. La abogada de la parte demandante aparece en SIRN con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica paulagiraldo@dikaioasyc.com. A Despacho.

Medellín, 18 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | 2337 |
| Proceso | VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO) |
| Demandante | FUNDACIÓN JESÚS MARÍA DUQUE Y MARÍA TERESA CASTAÑO |
| Demandado | SERGIO ANDRÉS PINZÓN DELGADO Y CONSUELO CARDONA DE ECHEVERRI |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2021 01198 00 |
| Asunto | ADMITE DEMANDA - RECONOCE PERSONERÍA |

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 384, 82 y s.s. del Código General del Proceso, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la FUNDACIÓN JESÚS MARÍA DUQUE Y MARÍA TERESA CASTAÑO, en calidad de arrendador, en contra de SERGIO ANDRÉS PINZÓN DELGADO Y CONSUELO CARDONA DE ECHEVERRI en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según Decreto legislativo 806 de 2020, y los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, según sea procedente.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa.

Se le advierte a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Se ordena seguir consignando las rentas o cánones de arrendamiento causados a órdenes del Despacho en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO portadora de la tarjeta profesional n° 96.750 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 161 (E)** Hoy **19 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4446b56e77834f05fae289e80173d1b16edaaf233ae44160207b94edfd2d129**

Documento generado en 18/11/2021 11:17:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>